

Rawson, 01 de noviembre de 2019.

**Sr. FISCAL GENERAL**  
**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**CIRCUNSCRIPCIÓN TRELEW**  
**Dr. Néstor Fabian MOYANO**  
**S / D**

**Ref. Responde consulta, Caso n° XXX - INCORPORADO  
AL REGISTRO DE FEMICIDIOS.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de dar respuesta a la consulta venida a esta Oficina de la Mujer y Violencia de Género, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En efecto, el día 31 de octubre del corriente se nos informa vía correo electrónico que el progenitor de un/a menor, hijo/a de la víctima de femicidio del caso de referencia, solicita constancia y/o acreditación de que el mismo se encuentra enmarcado en un hecho de femicidio, por haber sido requerido esta información por la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- a fin de reunir los requisitos establecidos en la Ley 27.452 “Ley Brisa”.

En este sentido, informamos que el Caso n° XXX se encuentra inscripto en el Registro de Femicidios, correspondiente a esta jurisdicción elaborado desde la OM-OVG, el que fuera informado e incorporado al REGISTRO DE FEMICIDIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Dando cumplimiento con los parámetros establecidos por la C.S.J.N., mediante la recopilación y carga de datos correspondientes a femicidios independientemente de la caratula o tratamiento de cada caso. Es decir, conforme el Protocolo de carga de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, se informa que: *“La inclusión de las causas en este Registro no derivan automáticamente de las imputaciones, son producto del análisis con perspectiva de género de los expedientes judiciales, es realizada por las y los referentes designadas/os por las máximas autoridades de los Superiores Tribunales, de las Cortes provinciales, los Ministerios Públicos Fiscales (en los casos de las jurisdicciones en los que rige el sistema acusatorio)”*

En el caso de referencia, según nos manifestaran desde la Fiscalía, le fue entregada al padre del o la menor, la Resolución Fiscal, para su presentación ante el organismo nacional, constituyendo éste el acto procesal requerido por la normativa reglamentaria (Dto. 871/18) para dar por cumplimiento con el requisito exigido por la Ley N° 27.452.

En este sentido entendemos que cualquier otro recaudo que se le solicite al peticionante, respecto de este requisito, podría configurar una obstrucción al derecho de acceso a la justicia, violando el deber de debida diligencia que le es exigible a funcionarias y funcionarios del Estado y podría constituirse en una obstrucción al mecanismo implementado para la reparación de las víctimas de la violencia de género (Convención Belem Do Pará Art. 7 inc. b y g) y constituiría un supuesto de discriminación conferir la reparación de la Ley Brisa a los hijos e hijas de aquellas víctimas de femicidios, cuyo autor contaran con un acto procesal de imputación y aquellos en los cuales el femicida hubiera fallecido por cualquier causa (como en el caso por suicidio) extinguiendo la acción penal, circunstancia que revictimizaría e importa otra violación a los compromisos asumidos por el Estado en las normas aludidas; ello sin perder de vista que resulta un contrasentido con el espíritu de la norma en cuestión la que fue sancionada en beneficio de las víctimas.

Resulta preciso destacar que conforme lo establece el Decreto reglamentario de la denominada “Ley Brisa” en su artículo primero “*La Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes se aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: a. (...) b. La extinción de la acción penal por causa de muerte, haya sido declarada por autoridad judicial competente...*”. A la vez que su artículo segundo delega en la autoridad de aplicación la facultad para establecer “*Los requisitos y formalidades para acreditar el vínculo requerido para aplicación de los incisos a y b del artículo 2° de la Ley N° 27.452 serán establecidos por la Autoridad de Aplicación*”.

A mayor abundamiento consultados los requisitos formales solicitados por ANSES, puede verse en <https://www.anses.gob.ar/regimen-de-reparacion-economica-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-ley-27452>, entre otros, la: “*Copia del auto procesamiento, auto de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme, de acuerdo al Código Procesal Penal de cada provincia, donde figuren todos los datos de la causa por disposición del Tribunal Penal interviniente, por haber participado del delito de femicidio/homicidio. **En caso de fallecimiento/suicidio del/de la autor/a del femicidio/homicidio, resolución o archivo de culminación del proceso que tenga la extinción de la acción penal.***” (lo resaltado nos pertenece).

Asimismo del cuerpo de la Resolución Fiscal surgen con claridad las circunstancias a las que hemos hecho referencia en relación a que se trató un hecho que encuadraría en un femicidio, así el Fiscal informa que: “*... **me encuentro en condiciones de afirmar, de forma concluyente, que aquella fatídica madrugada, S. R., luego de mantener una acalorada discusión con su pareja C. G., - que logró ser escuchada por los testigos M. y Q., utilizando el arma reglamentaria de aquella, le efectuó un disparo en la cabeza, sobre la zona frontal, provocándole la muerte en forma instantánea, e inmediatamente después, utilizando la misma pistola se disparo sobre la sien izquierda perdiendo la vida, quedando el arma utilizada atrapada debajo de su propio cuerpo...no pudiendo proseguirse con la investigación, conforme lo previsto por el art. 270 de CPPP, habré de disponer la desestimación del presente caso***”. (el resaltado nos pertenece)

En síntesis la Resolución Fiscal, a nuestro criterio resulta ser el acto procesal idóneo y emitido por autoridad competente para cumplir acabadamente con lo dispuesto por el Decreto 871/18, no obstante y al solo efecto de cooperar con la víctima, contribuyendo a evitar una situación de revictimización y de sometimiento a procedimientos burocráticos que desvirtúen el fin reparatorio perseguido por la norma, es que informamos a Ud. que el caso de referencia ha sido incorporado en el Registro de Femicidios que lleva esta oficina bajo el Nro. ID\_OMCH 18/004.-

Sin más saludamos a Ud. con atenta consideración.

NOTA NRO. 54/2019 OM-OVG